



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



CONVENIO EJECUTIVO REGIONAL N° 055 -2014-GR.APURIMAC/PR.

CONVENIO DE SERVIDUMBRE ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC Y LA CONGREGACION DE MADRES DOMINICAS DE SANTA MARIA MAGDALENA – SPEYER.

Conste por el presente documento, el Convenio para la Servidumbre de aguas fluviales y servidas, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**, con RUC N° 20527141762, con domicilio legal en Jirón Puno N° 107 de la Ciudad de Abancay del departamento de Apurímac, debidamente representado por su Presidente Regional, Ing. **Elías Segovia Ruiz**; identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31016376; en adelante denominado **LA REGION** y de la otra parte **CONGREGACION DE MADRES DOMINICAS DE SANTA MARIA MAGDALENA – SPEYER – Región Perú** con domicilio legal en la Av. Elías s/n del Distrito y Provincia de Abancay, representado por la Priora Reverenda Madre Nelly Guillermina del Carpio Puma, identificada con D.N.I. N° 31010206, con Poder Inscrito en el Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX Sede Lima en la Partida Registral N° 01764403 Asiento A00010, a la que en adelante se le denominará **LA CONGREGACION**. El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:



CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1 Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización;
- 1.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por las Leyes N° 28032 y 28187;
- 1.3 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes N° 27950, 28274 y 28543;
- 1.4 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961 y 28968.
- 1.5 Artículo 50° de la Ley N° 26338 - Ley General de Servicios de Saneamiento.
- 1.6 Artículo 156° del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 09-95-PRES.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS ENTIDADES

LA CONGREGACIÓN es propietaria del bien inmueble ubicado en la Av. Elías S/N, predio por el cual se pretende que pasen las instalaciones de las tuberías de evacuación (aguas residuales y aguas fluviales) provenientes de la I.E. Santa Rosa de Abancay.

LA REGIÓN es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera. Su finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales y sectoriales.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

LA CONGREGACION conviene en autorizar a **LA REGION** la instalación de las tuberías de evacuación (aguas residuales y aguas fluviales) por el predio de propiedad





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



de LA CONGREGACION, provenientes de la Institución Educativa Santa Rosa de Abancay, en mérito a la Formulación y Evaluación del Proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo en el IEP N° 54002 Santa Rosa, IES Santa Rosa del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac" en una longitud total de instalación de 144.35 ml de 4" y 6" aguas fluviales y residuales respectivamente.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA REGIÓN

Son obligaciones y atribuciones de LA REGIÓN:

- 4.1 Asumir los costos que genere la servidumbre señalada en la Cláusula Tercera del presente Convenio.
- 4.2 Dejar operativo el sistema de evacuación fluvial y sistema de alcantarillado una vez terminado la ejecución del proyecto.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONGREGACION

Son obligaciones y atribuciones de LA CONGREGACIÓN:

- 5.1 Brindar todas las facilidades para la formulación del estudio, elaboración de expediente técnico y ejecución del proyecto en lo que respecta a la servidumbre señalada en la Cláusula Tercera del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio será de tres (03) años, contado a partir de la fecha de su suscripción, el presente Convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las partes.

CLÁUSULA SETIMA: RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.

En cualquiera de los supuestos antes señalados, la parte que invoque la causal de resolución, debe notificar a la otra, con unos quince (15) días útiles de anticipación.

El presente Convenio quedará resuelto de pleno derecho al día siguiente de transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior.

CLÁUSULA OCTAVA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días útiles, mediante la coordinación entre las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

De no llegarse a ninguna solución, el presente Convenio quedará resuelto.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



"Luz en los Andes"

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO

Las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes suscriben en señal de conformidad en la Ciudad de Abancay a los 11 días del mes de noviembre del año 2014.



Ing. ELIAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Rvda. Madre NELLY GUILLERMINA DEL CARPIO PUMA
PRIORA
CONGREGACION DE MADRES DOMINICAS DE SANTA
MARIA MAGDALENA - SPEYER

